

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 36 Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR, mexicano, mayor de edad, abogado, ante usted comparezco y expongo:

Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el **10:11 hrs** ubicado en la calle Ciudad de Sevilla número [redacted] con el correo electrónico **S/A**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación al artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a someter a consideración del Pleno de éste Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, **EN CARÁCTER DE URGENTE**, a fin de presentar **INICIATIVA DE REFORMA** por adición a los artículos 36 y 106 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son distintos los mecanismos a través de los cuales se puede articular en una sociedad la democracia directa, que implica el vincular a los ciudadanos, más allá de la ya conocida elección de sus representantes, la democracia participativa, va más allá de esto, al involucrarse con las grandes decisiones gubernamentales, siendo tal vez la más trascendental de éstas, la revocación de mandato.

Contextualizando esta figura de democracia activa en nuestro país, se puede señalar que, en aras de evitar manifestaciones sociales tendientes a desestabilizar y cuestionar severamente la institucionalidad en materia electoral, tal como actualmente es el llamado a ejercer el voto nulo, deben de abrirse espacios para que la ciudadanía pueda tener cabida y siga teniendo en todo el momento la idea de que reside en ella el mandato supremo y original, tal como lo manda nuestra Constitución.

Es por ello que, la figura de revocación de mandato, tal como ya se maneja en muchos estados de la república, puede ser una muy buena herramienta, a través de la cual el ciudadano no tenga que esperar a que transcurra todo un periodo, una vez que ha sido elegido determinado representante, y que hasta la siguiente fecha electoral emita su "voto de castigo", sino que antes, pueda expresarse a través de este ejercicio democrático, plasmando que se está o no de acuerdo con los planteamientos y ejercicios que han llevado los diputados en turno, por lo que asimilándose a los sistemas parlamentarios, pero en este caso vía la ciudadanía, se le cancela al diputado su voto de confianza, emitiendo ahora un voto de censura, de revocación, haciendo ver su sentir respecto a determinada administración, independientemente del partido que represente.

Es importante destacar que solo a través de la participación activa de los ciudadanos en el ámbito político, permite que haya una verdadera democracia, pues es el pueblo el que también puede pedir cuentas acerca del desempeño de quienes detentan el poder público.

La "democracia participativa" es un signo distintivo de los Estados que han alcanzado un alto grado de madurez política, porque legitima la intervención de los ciudadanos ejercida mediante el sufragio libre y secreto en temas de trascendencia local o municipal, esta herramienta puede ayudar a legitimar la toma de decisiones a nivel gubernamental y encaminar el impulso del desarrollo Estatal.

La democracia participativa tiene que ser entendida como un instrumento estrictamente ciudadano, del pueblo para el pueblo. Cada día, tenemos ciudadanos más demandantes, con mayor frecuencia nos involucramos y queremos explicaciones y respuestas del acontecer de nuestro Estado.

El primer término del cual se parte como base fundamental para todo ejercicio democrático, es precisamente el de democracia, señalando sobre ésta lo siguiente:

La democracia es:

"Una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que les confieren legitimidad a los representantes".

Ahora bien, en torno al término general de democracia, se han considerado dos grandes vertientes en las que se clasifican los tipos de democracia actual, en la que los Estados llevan a cabo su régimen democrático en algunos lo siguientes:

Democracia Representativa.

"En la democracia representativa el pueblo delega la soberanía en autoridades el pueblo elegidas de forma periódica mediante elecciones libres. Estas autoridades en teoría deben actuar en representación de los intereses de la ciudadanía que los elige para representarlos. En este sistema el poder legislativo, encargado de hacer o cambiar las leyes, lo ejerce una o varias asambleas o cámaras de representantes, los cuales reciben distintos nombres dependiendo de la tradición de cada país y de la cámara en que desarrolleen su trabajo, ya sea el de parlamentarios, diputados, senadores o congresistas. Los representantes normalmente están organizados en partidos políticos, y son elegidos por la

ciudadanía de forma directa mediante listas abiertas o bien mediante listas cerradas preparadas por las direcciones de cada partido, en lo que se conoce como elecciones legislativas".

Democracia Participativa o semidirecta.

"Es una expresión amplia, que suele referir a formas de democracia en la que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa. Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas. Se manifiesta usualmente por medio de referendos por los que los representantes consultan a la ciudadanía o por medio de iniciativas de consulta que los ciudadanos presentan a los representantes".

Se advierte, como su mismo nombre lo indica que la segunda de estas formas de democracia, a diferencia de la primera, es más participativa, así los ciudadanos tienden a involucrarse más en las distintas decisiones trascendentales de su medio político en el amplio sentido de la palabra, por lo cual deben de estar permanente informados del acontecer social y político que los rodea, y en determinado caso, tomar las decisiones coyunturales más apropiadas, como es el caso específico de la revocación de mandato.

Ahora bien, después de haber sido expuesto el contexto democrático representativo, llegamos al término compuesto de la revocación de mandato como tal, y de las implicaciones de este, señalando al respecto lo siguiente:

Revocación.

El término "revocar" tiene su origen en el latín "revocare" y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es: "dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución".

De esta concepción se puede señalar que por medio de la revocación los ciudadanos pueden destituir de un cargo público a un funcionario, previamente a que termine el periodo para el cual fue electo. Un último término presentado que desglosa de forma integral y completa los alcances de la revocación del manato es el siguiente:

REVOCATORIA DE MANDATO

Etimología y concepto

El término "revocar" tiene su origen en el latín "revocare" y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Su significado según el Diccionario de la Real Academia Española es: "dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución".

Por mandato entiende el propio Diccionario el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.

En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido. La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre.

En efecto, el modelo de mandato representativo implantado con el advenimiento del Estado constitucional margina el concepto de relación jurídica, en sentido propio, en favor de una relación de legitimidad en la que priva el aspecto institucional de garantía del carácter representativo de los órganos constitucionales del Estado. El efecto jurídico esencial que se desprende de este concepto de mandato es, precisamente, su carácter irrevocable. Tras el ejercicio del derecho de sufragio el representante queda desvinculado de su circunscripción de origen y ostenta la representación de un distrito que el Congreso, como órgano, representa también al Estado en su conjunto. A pesar de las dificultades que en este sentido ofrece la construcción del concepto de mandato representativo, el mecanismo de la revocación del mandato ha adquirido cierto auge en algunas constituciones iberoamericanas como un instrumento de democracia directa destinado al control del abuso de poder de los que ocupan un cargo, especialmente en los ámbitos regional y local.

Hoy en día, la representación y la participación forman un binomio indisoluble en la democracia y el voto popular no debe ser la única vía de participación ciudadana.

Es por ello que, la iniciativa en cuestión tiene como finalidad el establecimiento de un régimen democrático representativo y participativo, en el que se otorgue adecuada viabilidad a otras figuras de dicho régimen, entre las que se encuentra la revocación de mandato para diputados.

Es necesaria una nueva forma de legitimidad a través de la modernización de las instituciones y el desarrollo de procedimientos jurídicos de participación ciudadana en el control y vigilancia de los asuntos de interés público; generándose así mayor transparencia en el funcionamiento de los procesos electorales y ciudadanos

La discusión de la revocación de mandato no debe de ser solamente entre partidos políticos y gobierno, como sucede con las iniciativas que se han presentado en el Congreso del Estado, sino que debe de ser un debate entre la sociedad, ya que la materia que se está discutiendo es la democracia directa, lo que implica la participación ciudadana, involucrar a la gente como beneficiaria de dichos mecanismos.

Las y los legisladores tienen cierto margen de libertad para ejercer su función legislativa. Este margen se elimina cuando la Constitución ordena al Poder Legislativo a expedir determinadas normas jurídicas. Cuando los legisladores incumplen con este mandato se originan las llamadas omisiones legislativas (también conocidas como silencios legislativos o inactividad legislativa).

Lo que no hacen los legisladores también importa, y mucho. La inactividad legislativa constituye un tema sumamente relevante porque, al igual que las leyes, tiene consecuencias en el sistema jurídico, en el Estado de derecho y en la vida de las personas.

Las omisiones legislativas no significan solamente que las personas encargadas de aprobar las normas no legislen, sino que, al no ejercer dicha facultad, incumplan con mandatos constitucionales expresos.

Las omisiones legislativas cuestionan la vigencia del Estado de derecho e introducen incertidumbre y tensiones en el sistema constitucional. Más grave aún es que las normas ausentes tienen consecuencias en la vida de las personas, al vulnerar derechos fundamentales, como así lo ha reiterado la Corte en sus últimas resoluciones.

Es una constante que, al término de cada período ordinario del Congreso, el volumen de rezago legislativo aumenta, derivado de la inactividad de diputados o diputadas, situación que enoja al ciudadano pero que carece de un mecanismo para exigir que cumplan con su encargo o poder solicitar su revocación.

Con esta reforma se otorgará al ciudadano un derecho constitucional de participar en la revocación de mandato de un diputado o diputada.

Se propone que los diputados y las diputadas elegidas popularmente podrán ser recusados en cualquier momento de su mandato, siempre que hayan ejercido su encargo durante un tiempo mayor al de una tercera parte de la temporalidad constitucionalmente prevista para el mismo.

Será convocado por la Comisión Estatal Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del distrito.

En el caso de Diputados, Diputadas, se requerirá en número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del distrito que representan y deberán argumentar en la misma los motivos y las consideraciones que postule tal revocación.

En el caso de los Diputados o Diputadas se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión de su primer año del período constitucional.

Para el caso de Diputados y Diputadas, en el caso de proceder la revocación de mandato, la Comisión Estatal Electoral emitirá la declaratoria respectiva, y ordenará al Congreso del Estado que el Diputado o Diputada que haya sido revocado, designe a su suplente; dentro de los treinta días siguientes se deberá nombrar a quien concluirá el período del Diputado o Diputada, y en caso de que no se cumpla con la designación, la Comisión Estatal Electoral designará a quien aparezca como suplente al momento del registro.

Los Diputados o Diputadas sólo podrán ser acusados por traición a la Patria y delitos graves del orden común durante el ejercicio de su cargo.

DECRETO:

UNICO: Se reforma por adición los artículos 36 y 106 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Art. 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:
(...)

VII. Participar en los procesos de revocación de mandato.

La revocación de mandato del Gobernador o Gobernadora del Estado, **de diputados o diputadas locales** es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza y se llevará a cabo conforme a lo siguiente y lo que establezcan las leyes aplicables:

a) Será convocado por la Comisión Estatal Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos a la mitad más uno de los municipios de la entidad.

En el caso de Diputados, Diputadas, se requerirá en número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del distrito que representan.

La Comisión Estatal Electoral, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

b) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

En el caso de los Diputados o Diputadas se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión de su primer año del período constitucional.

(...)

f) Una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, la Comisión Estatal Electoral emitirá la declaratoria de revocación de mandato; en caso de proceder, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la Presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional, en ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 91 de esta Constitución.

Para el caso de Diputados y Diputadas, en el caso de proceder la revocación de mandato, la Comisión Estatal Electoral emitirá la declaratoria respectiva, y ordenará al Congreso del Estado que el Diputado o Diputada que haya sido revocado, designe a su suplente; dentro de los treinta días siguientes se deberá nombrar a quien concluirá el período del Diputado o Diputada, y en caso de que no se cumpla con la designación, la Comisión Estatal Electoral designará a quien aparezca como suplente al momento del registro.

Art. 106.- El Gobernador del Estado y los Diputados o Diputadas sólo podrán ser acusados por traición a la Patria y delitos graves del orden común durante el ejercicio de su cargo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo antes expuesto, a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener al suscrito presentando la iniciativa de Reforma por adición a los artículos 36 y 106 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO: Se admita EN CARÁCTER DE URGENTE.

PROTESTO LO NECESARIO
Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.
Atentamente

LIC. ALEJANDRO GOMEZ MONTEMAYOR

